



NACIONAL



RESOLUCION 2/1990
SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR (SCINT)

Abastecimiento -- Adopción de medidas tendientes a evitar el desabastecimiento de especialidades medicinales.

Fecha de Emisión: 03/01/1990; Publicado en: Boletín Oficial 10/01/1990

Artículo 1° -- Los titulares de farmacias deberán comunicar a esta Secretaría de Comercio Interior la falta de abastecimiento de especialidades medicinales para uso y aplicación en medicina humana, por parte de droguerías o laboratorios, tanto en cantidad como en precio legalmente vigente, individualizando debidamente al proveedor, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el desabastecimiento. Igual obligación estará a cargo de las droguerías en relación a los laboratorios.

Art. 2° -- Quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos anteriores se harán pasibles de las sanciones establecidas en la ley 20.680. Todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas a que autorizan los arts. 2° incs. d) y g), 12 incs. d) y f), 26 y 27 de la ley 20.680.

Art. 3° -- La presente resolución entrará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 4° -- Comuníquese, etc.

Challú.

